

F: X.  
I: X.  
D: X.  
P:  
Ptas./M: 973-ptas.

Cuerpo: P-B11.  
Exp.: 2.  
Titulación:  
Otros requisitos:

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 18 de septiembre de 1995, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1546/1994-D.F./1.º, promovido por doña María Tarancón Estrada y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1546/1994-D.F./1.º, en el que son partes, de una como demandante, doña María Tarancón Estrada, don Rafael Tudó Fernández, don Manuel Gregorio García Martínez y don Luis Escribano del Vando, y de otra como demandada, la Administración de la Junta de Andalucía.

El citado recurso se promovió contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 28 de junio de 1994, que convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y Agencia de Medio Ambiente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1.546 de 1994, interpuesto por doña María Tarancón Estrada, don Rafael Tudó Fernández, don Manuel Gregorio García Martínez y don Luis Escribano del Vando, representados por el Procurador don Luis Escribano de la Puerta, y defendidos por Letrado, sin bien la demanda se formalizó exclusivamente por los Sres. Escribano y Tudó, y habiendo fallecido en el curso del procedimiento el Sr. Tudó, contra la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 28 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y Agencia de Medio Ambiente, la que debemos anular y anulamos en tanto que la misma vulnera el artículo 23.2 en relación con el 11.4 de la C.E., y todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Consejería de Gobernación de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Sevilla, 18 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por doña Inés Fernández Amores. Expediente núm. MA-18/94-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Inés Fernández Amores contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de resolución recurrida, que con fecha 29 de marzo de 1993 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga por la que se sanciona a doña Inés Fernández Amores con cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) de multa, consecuencia de la comisión de una infracción a los artículos 1.º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, y 81.35 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, tipificada como falta de carácter leve por el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el día 28 de diciembre de 1993 se levantó acta de infracción por la Policía Local del Ilmo. Ayuntamiento de Estepona en cumplimiento del servicio ordenado por el Sr. Alcalde de ese Ayuntamiento. Que el día 21 de enero de 1994 se notifica la incoación del expediente sancionador como lo prueba el certificado de correos, siendo el lugar de la notificación el Bar Tientos y recibido por don Juan Muñoz del Puerto. La propuesta de Resolución y la Resolución del Delegado de Gobernación de Málaga se notificó en mano a la recurrente negándose ésta a firmar como así lo hacen constar los Policías Locales P-42 y P-44. Transcurrido el plazo la recurrente no realiza alegaciones, por lo que no se aceptan los argumentos esgrimidos en su recurso ordinario debido a que se ha cumplido el procedimiento establecido legalmente no produciendo por tanto indefensión alguna.

11

Que los hechos quedaron perfectamente probados por el acta de infracción realizada por los agentes de la autoridad, no pudiendo ser desvirtuada por las alegaciones actuales de la recurrente sobre todo sin presentar prueba alguna que desvirtúe lo recogido por los citados agentes.

Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana que establece que la denuncia de los agentes que hubieran presenciado los hechos constituirá base suficiente para adoptar la resolución.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 11 de septiembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Juan J. Martínez Moreno. Expediente núm. 183/93.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan J. Martínez Moreno contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Que como consecuencia de denuncia formulada por agentes de la Autoridad, por la Delegación de Gobernación correspondiente se incoó expediente sancionador contra el titular del establecimiento denominado «Pub Limbo», sito en el Puerto Deportivo de Aguadulce (Almería), por contravenir el horario legal de cierre establecido.

Segundo. Que tramitado el expediente sancionador en todas sus fases, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación dictó resolución por la que se acordaba imponer al expedientado sanción consistente en multa de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.), por infracción al art. 1 de la

Orden de esta Consejería, de 14 de mayo de 1987, tipificada como falta leve en el art. 26.e) de la Orden 1/92, de 21 de febrero.

Tercero. Que notificada la anterior Resolución, el interesado formuló, en tiempo y forma, recurso ordinario contra la misma basado en las alegaciones:

#### ARGUMENTACION JURIDICA

De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 14 de mayo de 1987 los locales a que se refieren los artículos 1 y 2, dentro de los que se encuentra el del presente expediente (bar categoría especial), tendrán media hora a partir de la hora de cierre, para su desalojo «debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido». El recurrente reconoce explícitamente en el escrito de descargos presentado y en el escrito de recurso que existían personas dentro del local, por lo que expresamente está reconociendo la comisión de la infracción que se le imputa. Por todo lo cual hemos de considerar como ciertos los hechos imputados como consecuencia de las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad, al haber sido admitidos y reconocidos por el inculpado de acuerdo con el art. 37 de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.07.85) Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.»

Sevilla, 12 de septiembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída a la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesto por don Juan Fernández Sánchez contra la relación de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo II entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 14 de julio de 1993.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Fernández Sánchez contra la resolución a la reclamación previa a la vía judicial laboral, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a doce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.